



D.0012/021

Nº Sesión: 0028/021

Nº Expediente: 2021-200-81-00118
Nº Asunto: 4

Nº de Acta: L49-P2-16
Fecha del Acta: 07/12/2021

Canelones, 7 de diciembre de 2021

VISTO: la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia de pirotecnia en el departamento de Canelones.

RESULTANDO: que se han presentado ante este organismo diversos proyectos referentes al tema.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Permanente Nº1 ha realizado un exhaustivo y detallado estudio de la normativa vigente y de los diversos proyectos de actualización;
II) que se recibió a diferentes delegaciones (Coordinadora Pirotecnia Cero UY, Buscando Miradas, APTHEA (ONG Trato Ético Animal), CUFA (Cámara Uruguaya de Fuegos Artificiales), Dirección Nacional de Bomberos, SMA (Servicio Material y Armamento), CENAQUE (Centro Nacional de Quemados), Sociedad Uruguaya de Pediatría, comerciantes de Canelones, comerciantes y vendedores zafrales de pirotecnia), las cuales expusieron sus diferentes puntos de vista respecto a la temática;
III) que las diferentes opciones, (prohibición, regulación u otras), han sido tenidas en cuenta;
IV) que se entiende que el mal uso impacta en la población con dificultades de salud, así como al medio ambiente en general (mortalidad de aves, animales domésticos), generando incendios y quemaduras hacia quienes lo manipulan, por lo que este Cuerpo entiende pertinente la aprobación de este decreto.

V) Modificar el Artículo 1 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1. Prohibir la venta y uso de pirotecnia en todo espacio público del departamento de Canelones que supere los decibeles establecidos en el Decreto Nº5/2010 en los artículos 2, 4, 5 y 7".

VI) Modificar el Artículo 3 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3. Las multas a aplicar irán desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables) según la gravedad de la falta, el material confiscado o la reiteración del hecho. 50 % de lo recaudado será administrado por los municipios para campañas educativas de difusión y concientización.

VII) Sustituir en el Artículo 7 donde dice plausible por: "pasible".

VIII) Agregar un Artículo 10 el que quedará redactado de la siguientes

manera:"Artículo 10. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su reglamentación por parte de la Intendencia de Canelones y 15 días posterior a su publicación".

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19 numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

Artículo 1. Prohibir la venta y uso de pirotecnia en todo espacio público del departamento de Canelones que supere los decibeles establecidos en el Decreto Nº5/2010 en los artículos 2, 4, 5 y 7.

Artículo 2. La Intendencia de Canelones fiscalizará a los permisionarios, comercios y puestos de venta de pirotecnia en la vía pública, de encontrar material no autorizado procederá a la requisa del mismo, solicitando la asistencia del ministerio correspondiente, a quien se le entregará de forma inmediata el material confiscado para su posterior destrucción. Se suspenderá la habilitación y se aplicarán las multas correspondientes.

- a) Se establece que la existencia de material de pirotecnia en locales comerciales, con fines de exposición y venta, deberá restringirse a un espacio exclusivo destinado para ello, separado del resto de toda mercadería de cualquier tipo, en un radio mayor a dos metros de distancia. El establecimiento deberá, además, adecuarse a la habilitación de la Intendencia de Canelones y de la Dirección Nacional de Bomberos.
- b) Toda exhibición de pirotecnia deberá estar acompañada visiblemente de la siguiente leyenda: "El uso de pirotecnia perjudica a muchas personas, a animales y contamina el medio ambiente." Se incluirá cartelera con los hexágonos correspondientes a cada producto.

Artículo 3. Las multas a aplicar irán desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables) según la gravedad de la falta, el material confiscado o la reiteración del hecho. 50 % de lo recaudado será administrado por los municipios para campañas educativas de difusión y concientización.

Artículo 4. Modificar el artículo 16 del Decreto Nº65/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 16. Se determinarán zonas donde se podrán ubicar vendedores en la vía pública, o espacios públicos, a una distancia no menor de 100 metros de locales con productos inflamables o explosivos, y de centros asistenciales. La distancia mínima entre los puestos será de 5 metros."

Artículo 5. El Gobierno Departamental y los municipios realizarán campañas educativas en los medios de difusión que dispongan, para promover y estimular el no uso de pirotecnia por sus consecuencias nocivas tanto para la salud como el medio ambiente.

Artículo 6. La Intendencia de Canelones reglamentará el uso de pirotecnia en espectáculos públicos y privados, que deberá ser siempre supervisado por la Dirección

Nacional de Bomberos y la Intendencia de Canelones según zona y tipos de artefactos pirotécnicos a utilizar.

Artículo 7. El incumplimiento de esta normativa, en cualquier aspecto de su alcance, en locales comerciales privados y espacios públicos, será pasible de la aplicación de multas y/o suspensión de las habilitaciones que otorga la Intendencia de Canelones para su funcionamiento y se procederá a la denuncia ante el Ministerio del Interior.

Artículo 8. Modificar el artículo 18 del Decreto N°65/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18. Queda expresamente prohibida la venta y uso de cañitas voladoras, globos de deseos o similares dentro del departamento de Canelones”.

Artículo 9. Modificar el artículo 23 del Decreto N°65/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23. Se prohíbe expresamente el encendido de fuegos artificiales aéreos en zonas densamente arboladas y/o con riesgo forestal.”

Artículo 10. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su reglamentación por parte de la Intendencia de Canelones y 15 días posterior a su publicación.

Artículo 11. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

 Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 10/12/2021 16:51:10.

 Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 10/12/2021 16:57:14.

 Firmado electronicamente por Presidente Carlos Grille el 13/12/2021 13:20:37.